



PARLAMENTO
DEL URUGUAY

CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

**COMISIÓN DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL**

REPARTIDO N° 1132
JUNIO DE 2024

CARPETA N° 4354 DE 2024

BEBIDAS ENERGIZANTES

Se prohíbe su venta y expendio a menores de 18 años

XLIX Legislatura

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Prohíbese, en todo el territorio nacional, la venta y expendio de “bebidas energizantes” a menores de 18 (dieciocho) años.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley se considera “bebidas energizantes” a las bebidas no alcohólicas, carbonatadas y endulzadas, que entre sus principales componentes incluyan: Cafeína (estimulante del Sistema Nervioso Central), Guaraná (hierba que contiene grandes cantidades de cafeína, teobromina y teofilina), Taurina (aminoácido abundante en el Sistema Nervioso Central), L-Carnitina (aminoácido involucrado en la oxidación de ácidos grasos), Ginseng (hierba estimulante) y Glucoronolactona (glúcido de alta energía).

Artículo 3º.- Las disposiciones contenidas en la presente ley alcanzan a todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, promocionen, comercialicen, distribuyan o suministren bebidas a nivel nacional.

Artículo 4º.- Recomiéndese al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Educación y Cultura y a todos los entes autónomos de la enseñanza para que realicen, en todo el territorio nacional, campañas de concientización y prevención de los efectos negativos del consumo de bebidas energizantes y la combinación de las mismas con bebidas alcohólicas o de su consumo en exceso.

Montevideo, 24 de mayo de 2024

MARÍA FAJARDO RIEIRO
REPRESENTANTE POR SORIANO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa que presentamos tiene como objetivo brindar un elemento más en la protección en salud de los menores y adolescentes y de prevención de conductas adictivas o potencialmente adictivas.

Las bebidas energizantes, a diferencia de las bebidas isotónicas usadas por los deportistas para hidratarse y recuperar sales minerales, tiene componentes adictivos y estimulantes.

La Junta Nacional de Drogas establece que las llamadas “bebidas energizantes” poseen ingredientes tales como aminoácidos, azúcares y cafeína, acompañados de hidratos de carbono, extractos vegetales, vitaminas o minerales y otros ingredientes. Por decreto del Ministerio de Economía y Finanzas, del 29 de diciembre de 2021, se definió a las “bebidas energizantes” como aquellas “que ayuden a disminuir la sensación de fatiga y agotamiento y en su composición contengan cafeína, taurina y vitaminas del complejo B diferenciándolas de las bebidas cuya única función sea la hidratación y la reposición de electrolitos perdidos durante el esfuerzo físico...”.

Las bebidas energizantes no contienen alcohol.

Estas bebidas, inicialmente, están dirigidas a adultos jóvenes y se reconoce su uso como **estimulante y no como energizante**.

Si bien la cultura popular adjudica a estas bebidas un valor “energético” lejos está ese extremo de reflejar la realidad. Los ingredientes de la bebidas energizantes, como la cafeína, son drogas estimulantes del sistema nervioso central que aumentan el estado de alerta y disminuye la sensación de fatiga física y mental, **de manera similar a como operan las anfetaminas**. La interacción de los componentes de las mal llamadas bebidas energizantes produce un efecto que el consumidor estimará como “energizante” pero, en la realidad, está siendo sometido a estimulación química, estas bebidas lo que causan son efectos estimulantes y no energizantes.

En la actualidad vemos como el consumo de este tipo de bebidas va en constante y preocupante aumento, fundamentalmente, entre los adolescentes y jóvenes. La Organización Mundial de la Salud se expresó en el entendido de la necesidad de regular el consumo de este tipo de bebidas fundamentalmente cuando se consumen con alcohol y la Junta Nacional de Drogas en este mismo sentido expresó que es necesario revisar la publicidad como forma de orientar y dejar claro que los efectos de estas bebidas no son energizantes sino estimulantes.

El consumo de estas bebidas estimulantes pueden ocasionar graves problemas para la salud, fundamentalmente para los adolescentes, como lo son la afectación del sistema nervioso, la resistencia a la insulina, impacto en el sistema cardiovascular, riesgo de hipervitaminosis, obesidad, trastornos del estado de ánimo, baja autoestima, depresión, mala calidad del sueño, aumento de presión, baja en el rendimiento escolar, etc. El consumo de estas bebidas tiende a provocar un sobreestímulo que provoca dolores de cabeza, palpitaciones, náuseas, vómitos, diarrea, etc. El componente principal de estas bebidas es una alta concentración de cafeína que puede producir dependencia.

En relación con el alcohol, las bebidas energéticas son señaladas como un potenciador de la adicción, no solo con el alcohol, sino también con la adicción a otros tipos de drogas.

Por todos estos extremos, teniendo especialmente presente lo dispuesto por los artículos 15 y 187 del Código de la Niñez y la Adolescencia es que entendemos pertinente prohibir el consumo de bebidas estimulantes o energizantes a menores de 18 años y reglamentar, en términos similares a los efectos que produce el consumo de tabaco y alcohol, su publicidad.

Montevideo, 24 de mayo de 2024

MARÍA FAJARDO RIEIRO
REPRESENTANTE POR SORIANO

≠